

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., octubre 20 de 2020

REF: N° 1100140030782019-00471-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Adriana Consuelo Chavarro Buitrago**, contra **Luz Helena Vargas Montenegro**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.000.000,00, por concepto de capital a que fue condenada a pagar la pare pasiva en sentencia de 14 de enero del año en curso.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior de este proveído, causados a partir del **29 de agosto de 2009**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. \$148.822,00, por concepto de costas aprobadas en auto de febrero 17 de 2020.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior de este proveído, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 6% anual, por no tratarse de una obligación comercial.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada por estado conforme lo prevé el artículo 306 del C.G.P.

Téngase en cuenta que **Adriana Consuelo Chavarro Buitrago** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0e284aadacf4f1a495d11afbe8a97619092fb0d7df6dae377837496001399ee**

Documento generado en 20/10/2020 02:21:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**